contra deducción al actor de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12581** *ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 31.684 interpuesto por don Victoriano Castellanos Silvela.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 16 de enero de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 31.684, interpuesto por don Victoriano Castellanos Silvela, sobre integración en las escalas de Técnicos de Grado Medio de la CAT, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Victoriano Castellanos Silvela contra resolución del Ministerio de Comercio de 28 de abril de 1978 que declaramos conforme a derecho, sin costas.»

Este Miinsterio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II..
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**12582** *ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.678 interpuesto por don Antonio Medina García.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 12 de marzo de 1982 sentencia en el recurso contencioso administrativo número 41.678, interpuesto por don Antonio Medina García, sobre valoración de daños y perjuicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Medina García, contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fechas 28 de junio y 8 de septiembre, ambas de 1979, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen; debemos:
Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a derecho, en cuanto por ellas se acordó resolver, con pérdida de la fianza constituida en garantía de su ejecución, el contrato susorito el día 18 de julio de 1978; entre el Servicio Nacional de Productos Agrarios y el recurrente, con las inherentes consecuencias legales.
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitido por el Tribunal Supremo a un solo efecto.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**12583** *ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 417/1981, interpuesto por doña María del Carmen Romance Olmos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 2 de julio de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 417/1981, interpuesto por doña María del Carmen Romance Olmos, sobre retención de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Romance Olmos, contra resolución tácita del Ministerio de Agricultura en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12584** *ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se modifican las listas de variedades de patata, remolacha azucarera y trigo inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes de 28 de abril de 1975 por la que se aprobaron los Reglamentos de Inscripción de variedades de patata, remolacha y trigo en el Registro de Variedades Comerciales: a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.—Quedan modificadas las listas de variedades comerciales de patata, remolacha azucarera y trigo con la inclusión como inscripción definitiva o provisional, respectivamente, de las variedades de estas especies que se relacionan en el anexo a esta Orden.
Segundo.—La información relativa a estas variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. La fecha de inscripción de las variedades será la de publicación de la presente Orden, a excepción de las que figuraban ya inscritas con carácter provisional.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de marzo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**ANEXO**

PATATA

*Inscripción definitiva*

Arka.
Belda.
Iturrieta.
Morene.
Renova.
Monalisa.

*Inscripción provisional*

Draga.

REMOLACHA

*Inscripción definitiva*

| | | |
|---|---|---|
| Busteco ... ... ... | — | Poliploide. |
| Lusa ... ... ... ... | — | Poliploide. |
| Deli-24 ... ... ... | — | Poliploide. |
| Emerita ... ... ... | Monogermen genética ... | Triploide. |
| Mono Augusta. | Monogermen genética ... | Triploide. |
| Bética ... ... ... ... | — | Poliploide. |
| Zwanmonmedia. | Monogermen genética ... | Triploide. |
| Autamono ... ... | Monogermen genética ... | Triploide. |
| Kawetanya ... ... | — | Triploide. |
| Kawekatja ... ... | Monogermen genética ... | Triploide. |
| Zaricco ... ... ... | Monogermen genética ... | Triploide. |
| Ultra Poly ... ... | — | Poliploide. |

*Inscripción provisional*

| | | |
|---|---|---|
| Adamonosur ... | Monogermen genética ... | Triploide. |
| Adamono ... ... | Monogermen genética ... | Triploide. |